



PROCESO SUCESION

RADICADO: 2011-727

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho de la señora Juez informando el presente tramite ejecutivo dentro del proceso de sucesión después de haberse fijado honorarios al partidor designado.

Bucaramanga, 30 de septiembre de 2021

Zuly Torres Martínez

Escribiente

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El doctor PEDRO PABLO CONTRERAS PINILLOS, quien actuó como partidor en el presente proceso de sucesión presenta demanda **EJECUTIVA DE HONORARIOS** contra los señores OLMAN SERRANO MOGOLLON, CARLOS ARTURO SERRANO MACHUCA, ALBA MARINA SERRANO MACHUCA, TULIA INES SERRANO MACHUCA, JOSE GABRIEL SERRANO MACHUCA, YOVANNY SERRANO MACHUCA, NELSON ENRIQUE SERRANO MACHUCA, MARIA CRISTINA SERRANO DULCEY y EDELMARY SERRANO ADARME por el incumplimiento en el pago de honorarios fijados por este despacho mediante auto del 20 de febrero de 2020; por estar conforme a derecho el juzgado librará mandamiento.



En cuanto tiene que ver con las medidas cautelares solicitadas solo se accederá a la primera de ellas, las demás se negarán por considerarse excesivas, visto el decreto que se hará sobre el embargo de un bien inmueble y el valor al que asciende la cuantía del presente proceso; ello conforme con las reglas del artículo 599 del C.G.P

*“El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda\* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad (...)”*

en merito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del señor PEDRO PABLO CONTRERAS PINILLOS contra OLMAN SERRANO MOGOLLON, CARLOS ARTURO SERRANO MACHUCA, ALBA MARINA SERRANO MACHUCA, TULIA INES SERRANO MACHUCA, JOSE GABRIEL SERRANO MACHUCA, YOVANNY SERRANO MACHUCA, NELSON ENRIQUE SERRANO MACHUCA, MARIA CRISTINA SERRANO DULCEY y EDELMARY SERRANO ADARME, por los siguientes conceptos:

A. la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$1.899.504)**. por concepto de



honorarios al partidor designado en este proceso, fijados mediante auto de fecha 20 de febrero de 2020 (fl403).

B. Por los intereses moratorios que se causen a favor del ejecutante, desde el 21 de febrero de 2020 hasta que se verifique su pago.

C. Por las costas del proceso y agencias en derecho que lleguen a causarse.

**SEGUNDO:** Ordenar a OLMAN SERRANO MOGOLLON, CARLOS ARTURO SERRANO MACHUCA, ALBA MARINA SERRANO MACHUCA, TULIA INES SERRANO MACHUCA, JOSE GABRIEL SERRANO MACHUCA, YOVANNY SERRANO MACHUCA, NELSON ENRIQUE SERRANO MACHUCA, MARIA CRISTINA SERRANO DULCEY y EDELMARY SERRANO ADARME, que cumplan la obligación de pagar al ejecutante dentro de cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago las sumas relacionadas en el numeral primero (artículo 430 del CGP).

**TERCERO:** Notifíquese personalmente el contenido de este auto a los ejecutados señores PEDRO PABLO CONTRERAS PINILLOS contra OLMAN SERRANO MOGOLLON, CARLOS ARTURO SERRANO MACHUCA, ALBA MARINA SERRANO MACHUCA, TULIA INES SERRANO MACHUCA, JOSE GABRIEL SERRANO MACHUCA, YOVANNY SERRANO MACHUCA, NELSON ENRIQUE SERRANO MACHUCA, MARIA CRISTINA SERRANO DULCEY y EDELMARY SERRANO ADARME, y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de diez (10) días, para lo pertinente conforme al artículo 442 del C. G. del P. lo anterior, ante las direcciones que reposen en el expediente de aquellos.



En el evento de no contarse con las direcciones necesarias al efecto; se ordena oficiar a la EPS donde estén afiliados como cotizantes una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección electrónica o física; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

**CUARTO:** De conformidad al artículo 599 del C. G. del P., Decretase la siguiente medida cautelar:

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble, Un lote de terreno ubicado en la Vereda la Cacica, del Municipio de Zapatoca, Departamento de Santander, cuyos linderos son: Por el ORIENTE y por NORTE: Con predios de José del Carmen Arenas, por el OCCIDENTE: Con predios de José de Carmen Serrano y por el SUR: Con la carretera que va a la Guayana. Se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria número 326-0004185 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca.

**QUINTO:** NEGAR EL EMBARGO y SECUESTRO de finca ubicada en la Vereda la Cacica, del Municipio de Zapatoca, Departamento de Santander identificada con matrícula inmobiliaria N° 326-0006753 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca Y del Lote número 2 de la manzana 8, Mesa de Ruitoque del Municipio de Girón, Vereda de Acapulco, Departamento de Santander que se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria número N° 326-0006753 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, conforme con lo expuesto en la parte motiva. No obstante lo anterior en el evento en que no se llegare a registrar la medida antes decretada, se resolverá sobre el decreto de nuevas medidas.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
COD JUZG: 680014003014  
Bucaramanga – Santander

Líbrese por Secretaría los oficios correspondientes, en la forma establecida por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. La medida decretada se limita a la suma de (\$3.799.008=).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. \_\_157\_\_ QUE SE FIJO EL DIA: 1 DE OCTUBRE DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO  
SECRETARIA

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**